

CONSTANCIA SECRETARIAL. 16 de febrero de 2024. Informo a la señora Juez que la accionada, radicó escrito de impugnación el 09 de febrero de 2024, dentro del trámite constitucional adelantado por la señora Ana Isabel Mahecha Marroquín en contra de Salud Total Eps y distinguido en el radicado No. 2024-00030.

Los términos para impugnar transcurrieron así:
Notificación del fallo: 06 de febrero de 2024
Termino de ejecutoria: los días: 09,12 y 13 de febrero de 2024


LAURA VICTORIA VÁSQUEZ AGUIRRE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, febrero dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto No.0218

I. CONSIDERACIONES

El artículo 86 de la Carta Política señala el derecho que les asiste a los sujetos procesales de impugnar los fallos de tutela en los siguientes términos:

*"(...) La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, **podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.**"*

El recurso de impugnación ha sido desarrollado por los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, los cuales disponen que, el fallo podrá ser impugnado dentro de los tres (03) días siguientes a su notificación. Igualmente, la jurisprudencia nacional ha resaltado que el derecho a impugnar el fallo

de tutela -entre otras, Sentencia C - 042 de 2002- forma **“parte del contenido esencial del debido proceso en las acciones de tutela y en materia penal”**. (Resalto propio).

En ese orden de ideas, al haberse remitido por este Juzgado el correo electrónico el 06 de febrero de 2024 comunicando el fallo a las partes, en consonancia con la mencionada norma, el enteramiento se entiende surtido dos (2) días después, es decir, transcurridos los días 07 y 08 de febrero de 2024, por lo que el término para impugnar aconteció los días 09, 12 y 13 de febrero de enero de 2024.

La impugnación radicada por la parte accionante ha sido oportuna.

En consecuencia, se concede la impugnación impetrada por la parte accionante, en contra del fallo No. del 016 del 05 de febrero de 2024, bajo el radicado No. 2024-00030, Envíese el expediente al superior funcional, para los fines pertinentes.

C Ú M P L A S E



ANGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA

JUEZ